 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<p>NOTIFICACIÓN POR AVISO</p>	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

AVISO

Mediante el presente aviso, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, procede a notificar a INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, del siguiente acto administrativo:

FECHA DE AVISO: **19 ENE. 2018**

ACTO QUE SE NOTIFICA: N° 571 de 19 de octubre de 2016, "Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar numero 016 de 2016 y se adoptan otras determinaciones".

EXPEDIENTE No.: 016-2016 / PNN CRSB

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Luz Elvira Angarita Jiménez, Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales.

RECURSOS QUE PROCEDEN: No proceden

FECHA DE RETIRO: **25 ENE. 2018**

Es de advertir que la presente publicación por el termino de 5 días con copia íntegra del acto administrativo en la página de la entidad y se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
 Directora Territorial Caribe
 Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró: Helena M.



MinAmbiente
 Ministerio del Ambiente
 y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

571 19 OCT. 2016

"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 016 de 2016 y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 330 del 29 de abril de 2016, esta Dirección abrió indagación preliminar contra Indeterminados.

Que el 11 de mayo de 2016 fue publicada en la página de la entidad, la comunicación del acto administrativo arriba señalado, oficio N° 20166530003891 de 11 de mayo de 2016.

Que mediante Memorando No. 20166530002903 del 11 de mayo de 2016, esta Dirección con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto del Auto No. 330 del 29 de marzo de 2016, solicitó oficiar al Jefe del PNN CRSB, para que *"se sirva certificar si el presunto infractor o quien haya manifestado interés, ha realizado alguna petición a su jefatura con la pretensión de que le sea devuelto el elemento que fue objeto de decomiso el día 23 de Octubre de 2015"*; en respuesta se allegó Memorando N° 20166660005863 de 17 de junio de 2016, remitiendo certificación proferida por el Jefe de área protegida de PNN CRSB.

Que el jefe de PNN CRSB, certifica que:

"en el sentido de certificar que ninguna persona se ha acercado a la sede Administrativa del PNN Corales del Rosario y San Bernardo a manifestar su interés de que le sea devuelto el elemento decomisado el día 23 de Octubre de 2015".

Que esta Dirección abrió la presente indagación con fundamento en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual establece:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 016 de 2016 y se adoptan otras determinaciones"

Que revisada la indagación preliminar No. 016/16 adelantada contra INDETERMINADOS, se observa que esta Dirección ha cumplido con lo ordenado en los artículos que componen la parte dispositiva del auto No. 330 del 29 de Abril de 2016, en aras de verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental, si se ha actuó bajo al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad o si se identificó plenamente al presunto infractor.

Que igualmente se observa, que no fue posible lograr con la finalidad de la indagación preliminar ordenada por seis (6) meses, en consecuencia y a falta de certeza del presunto infractor, esta Dirección ordenará el archivo de la indagación preliminar No. 016/16 adelantada contra indeterminados.

Que dentro del título VI de la ley 1333 de 2009, se señalan las alternativas de disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos, en donde el artículo 51 preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 51. DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN. En los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios".

Que de conformidad con las anteriores disposiciones, esta Dirección ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo que proceda a la destrucción o inutilización de los elementos decomisados en recorrido de Control, Prevención y Vigilancia del día 23 de octubre de 2015, en el sector de Barú, entre el Hotel Decamerón y Punta Gigante, en las coordenadas Y (latitud) WGS84- Origen Bogotá) 10.243028 y X (longitud) (WGS84 – Origen Bogotá) – 75.609634 al interior del área protegida, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios.

Que el elemento decomisado referenciado en el párrafo anterior, es: Trasmallo de longitud 250 mts de largo por 3mts alto y un ojo de malla de 6cm.

Por lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, para que se sirva proceder a la disposición final del Trasmallo de longitud 250 mts de largo por 3mts alto y un ojo de malla de 6cm, decomisados en recorrido de Control, Prevención y Vigilancia del día 23 de octubre de 2015, en el sector de Barú, entre el Hotel Decamerón y Punta Gigante, en las coordenadas Y (latitud) WGS84- Origen Bogotá) 10.243028 y X (longitud) (WGS84 – Origen Bogotá) – 75.609634 al interior del área protegida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Una vez cumplido lo ordenado en el presente artículo, remitir con destino a esta indagación preliminar (016/16), acta en la cual conste el cumplimiento de la disposición final del Trasmallo de longitud 250 mts de largo por 3mts alto y un ojo de malla de 6cm.

ARTICULO SEGUNDO: Cumplida la diligencia ordenada en el artículo anterior, archivar la indagación preliminar No. 016/16, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 016 de 2016 y se adoptan otras determinaciones"

ARTICULO TERCERO: Notificar por aviso el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los

19 OCT. 2016



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia


Elaboró y revisó: Helena Meza D.